

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 14 de diciembre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00408-00
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
EJECUTADO: YOLANIS SORELYS MAZZILLY GONZÁLEZ**

Ciénaga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor del BANCO DE OCCIDENTE SA identificada con el NIT 890.300.279-4 y en contra de YOLANIS SORELYS MAZZILLY GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.004.161.878 por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE ML QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN VENTAVOS (\$30.207.516.51) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 5487200008722000573 con fecha de creación 3 de septiembre de 2019; por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.137.150.63) por concepto de intereses de financiación desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4º. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegare a tener el demandado YOLANIS SORELYS MAZZILLY GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.004.161.878, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO WWB SA, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANCA, BANCOLOMBIA, SKOTIABANK

COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAÚ.

5°. DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del SMLMV y demás emolumentos que reciba la demandada YOLANIS SORELYS MAZZILLY GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.004.161.878, como empleada del Banco W de la ciudad de Santa Marta.

Se limita el embargo en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$45.311.274.00), Moneda legal colombiana. Ofíciase en tal sentido.

6°. RECONÓZCASE al Doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-

